## NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 018512

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 07 DE JULIO DE 2017

## CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN i Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO D, Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLCO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

## MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

AUTORIZAR LAS MODIFICACIONES TÉCNICAS CONSISTENTES EN CAMBIAR DE UBICACIÓN LA ANTENA Y PLANTA TRANSMISORA, MODIFICAR LA OBJETO: DIRECCIONALIDAD DE LA ANTENA, LA POTENCIA DE OPERACIÓN Y LA POTENCIA RADIADA APARENTE PARA LA ESTACIÓN PRINCIPAL DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE.

| OTORGADO A: | TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V. |
| :--- | :--- |
| AUTORIZACIÓN: | IFT/223/UCS/535/2017 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS |
| FECHA DE |  |
| AUTORIZACIÓN: | O5 DE ABRIL DE 2017 |
| DISTINTIVO: |  |
| CANU-TDT |  |
| DIGITAL/FRECUENCIA: | $36(602-608 \mathrm{MHZ})$ |
| POBLACION/ESTADO: | TAPACHULA, CHIAPAS |



ROBERTO FLORES NAV ARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

NC.- $4015 / 17$

## UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

## IFT/223/UCS/535/2017

Televisión Azteca, S.A. de C.V. C. José Guadalupe Botello Meza Representante Legal Av. Periférico sur No. 4121
Fuentes del Pedregal, Tlalpan, Cludad de México, C.P. 14141

```
Ciudad de México a 5 de abril de 2017.
```



Irma Erandemi bloue Sencunc.
Recibe original

$$
\text { Tde junic de } 2017
$$

Me refiero a los escritos presentados ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), con fechas 29 de agosto, 20 de septiembre, 21 de diciembre de 2016 y 7 de marzo de 2017, con números de folio 45223, 47978, 60472 y 13294, respectivamente, mediante los cuales en nombre y representación del Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria del Canal 36 de Televisión Digital Terrestre, que opera la estación principal con distintivo de llamada XHJU-TDT en Tapachula, Chiapas, solicita cambiar de ubicación la antena y planta transmisora, modificar la direccionalidad de la antena, la potencia de operación y la potencia radiada aparente, (la "Solicitud").

Al respecto, resulta relevante mencionar que este Instituto, es competente para conocer y resolver la solicitud de mérito, encontrando fundamento para ello en el artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "LFTyR") en relación con el 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que dicho órgano autónomo tlene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por su parte, el artículo 32 en relación con el 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Estatuto Orgánico"), publicado en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el 4 de septlembre de 2014, otorga al Titular de esta Unidad Administrativa, la facultad originaria de tramitar y, en su caso, autorizar las modificaciones a las características técnicas de las estaciones en materia de
 ctrico (la "UER").

Con base en lo anterior, esta Unidad Administrativa realizó el análisis de la Solicitud para llevar a cabo las modificaciones técnicas solicitadas, a la luz de lo dispuesto en el artículo 155 de la LFTyR, el cual señala lo siguienté:

> "Anticulo 155. Las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios se construirán, instalarán y operarán con sujeclón a los requisitos técnicos que fije el Instituto de acuerdo con lo establecido en esta Lev, los tratados internacionales, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, las normas de ingeniería generalmente aceptadas y las demás disposiciones aplicables. Las modificaciones a las características técnicas se someterán a la aprobación del instituto.

Para la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador o cualquier cambio que afecte a las condiciones de propagación o de interferencia, el Permisionario deberá presentar solicitud al instituto acompañada de la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica."

En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del articulo 155 LFTyR antes citado, las modificaciones técnicas que realicen los Permisionarios y Concesionarios a las instalaciones de las estaciones radiodifusoras deben ser sometidas para aprobación de la autoridad y éstas deberán realizarse con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias, asi como a las normas de ingeniería generalmente aceptadas.

Por lo antes expuesto, después de realizados los estudios y análisis técnicos correspondientes, la UER, por conducto de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0468/2017, de fecha 27 de marzo de 2017, emitió dictamen en el que determinó factible las modificaciones técnicas solicitadas señalando lo siguiente:

## *Dictamen

## Técnicamente Factible

Después de realizados los estudios y análisis técnicos correspondientes, se determinó factible la autorización para la operación de la estación con los parámetros técnicos solliltados. No obstante lo anterior, en caso de emitir una resolución favorable al solicitante, es pentinente hacer de su conocimiento que deberá adoptar las medidas técnicas necesarias a efecto de garantizar la convivencia en co-canal con sus equipos complementarios.
"Año del Centenorio de la Promugoción
de ja Gonstifuclón folifica de los Estados Unidos Mexicanos"
Cof Delvaile, C.P. 03100
Delegación Benlto Juarez.
diudad de Mexico.
Tels. (55) 50154000



Página 2 de 7

## Observaclones especíifas

1.- El estudio de predicción de Áreas de Servicio (AS-TDD) presentado, "cuenta con los elementos necesarios para su registro".
(...)"

En ese orden de ideas, toda vez que la solicitud cumplió con los requisitos establecidos para el trámite que nos ocupa y la misma se acompaña del correspondiente pago de derechos a que se refiere el artículo 174-C fracción VIII, de la Ley Federal de Derechos, esta Unidad Administrativa considera procedente su solicitud.

Asimismo, se tiene por presentada la opinión por parte de la Dirección General de Aeronáutica Civil, adscrita a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con oficio 4.1.2.3.-4067/4255/VUS de fecha 1 de agosto de 2016.

Por lo anteriormente sen̄alado, y con fundamento en los artículos 6 , apartado. $B$, fracción Ill, y 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Polírica de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracción XXVIII, 155 y 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; numeral 7.5, 9 y 9.4.1 de la Disposición Técnica IFT-013-2016: Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios, publicada en el DOF el 30 de diciembre de 2016; 1, 3 y 16, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y $1^{\circ}$, $4^{\circ}$, fracción V , inciso iii), 20, fracción VIII, 32 y 34 , fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, esta Unidad Administrativa:

## RESUELVE

PRIMERO.- Se autoriza al Concesionario Televisión Azteca, S.A. de C.V., llevar a cabo las modificaciones técnicas consistentes en cambiar de ubicación la antena y planta transmisora, modificar la direccionalidad de la antena, la potencia de operación y la potencia radiada aparente para la estación principal de televisión digital terrestre que opera con distintivo de llamada XHJU-TDT en Tapachula, Chlapas, Canal 36 de acuerdo a los parámetros técnicos solicitados.


SEGUNDO.- Derivado de la autorización a que se refiere el Resolutivo PRIMERO anterior, las características y especificaciones técnicas de operación de la estación quedarán registradas como a continuación se indica:

| 1. Canal digital: | 36 (602-608 MHZ) |
| :---: | :---: |
| 2. Distintivo de llamada: | XHJU-TDT |
| 3.Ubicación de la antena y planta transmisora: | 1la. Avenida Nte. y 3a. Ote., Col. Centro, Tapachula, Chiapas. |
| 4. Potencla Radiada Aparente: | 67.370 kW |
| 5. Sisterna radiador: | Omnidirecclonal (ND) |
| 6. Horario de funcionamiento: | Las 24 horas |
| 7. Coordenadas geográficas: | L.N.: $14^{\circ} 54^{\prime} 19.44^{\prime \prime}$ |
|  | L.W.: $92^{\circ} 15^{\prime 2} 22.54{ }^{\prime \prime}$ |
| 8.Altura del centro eléctrico sobre el lugar de instalación (m): | 47.00 metros |
| 9. Potencia de operación: | 4.650 kW |
| 10. Inclinación del haz eléctrico | -0.5 ${ }^{\circ}$ |
| 11. Población principal a servir: | Tapachula, Chiapas. |

TERCERO.- Atento a lo dispuesto en el articulo 156 de la LFTyR, el Concesionario Televisión Azteca, S.A. de C.V., deberá realizar las modificaciones técnicas de la estación XHJU-TDT, a que se refieren los resolutivos PRIMERO y SEGUNDO de la presen̂é autorización, dentro del plazo de 90 (noventa) días naturales, contados a partir del dica siguiente de la notificación de la presente autorización.


Página 4 de 7

Para la realización de los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba, se deberá apoyar en los servicios profesionales de una Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta, de un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del área de servicio de la estación, ya que de presentarse interferencias, deberá acatar las medidas que dicte este Instifuto.

CUARTO.- Una vez concluidos los trabajos de instalación dentro del plazo otorgado para el mismo fin, el Concesionario Televisión Azteca, S.A. de C.V., en términos de lo dispuesto en el artículo 15 fracción XXVIII de la LFTyR, en relación con el articulo 20, fracción XI del Estatuto Orgánico, deberá comunicar por escrito a este Instiłuto, la conclusión de los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba de la estación con las características técnicas a que se refiere el resolutlvo SEGUNDO, apercibido que de no hacerlo, se dejará sin efectos la presente autorización.

Sin que sea óbice mencionar que, previa solicitud del interesado dicho plazo podrá prorrogarse por una sola ocasión hasta por un plazo igual al originalmente otorgado.

QUINTO.- El Concesionario Televisión Azteca, S.A. de C.V., acepta que si derivado de la instalación y operación de las modificaciones a las características técnicas detalladas en el Resolutivo SEGUNDO de la presente autorización, se presentan interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones, acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto hasta que éstas hayan sido eliminadas por completo, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales, administratlvas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse, por virtud de las medidas que este Instituto pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad del Concesionario, y asumirá los costos que las mismas llegaren a implicar.
"Año del centenoriz la la Promigocion
de pa qonatifuclón pointca de los Estudos Unidos Mexicanos"
SEXTO.- Al respecto, derivado de la revisión realizada a la documentación fécnica presentada se autoriza el estudio de predicción de Áreas de Servicio (AS-TDD) avalado por el ing. J. Jesús Canela Escamilla, Perito en Telecomunicaciones con registro No. 621.

Por otra parte, se toma nota y se tlene por presentada la opinión favorable de laj Dirección General de Aeronáutica Clivil con número de Oficio 4.1.2.3.-4067/4255/Vu\$ de fecha 1 de agosto de 2016.

## IFT/223/UCS/535/2017

SÉPTMO.- Con motivo de la presente autorización, el Concesionario deberá contar y tener a disposición del instituto, la documentación correspondiente a: i) características técnicas de la estación (CTE-TDT-II-III), y ii) pruebas de comportamiento de la estación (PCE-TDT-I-II), documentación que deberá estar elaborada y avalada por una Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta, por un Perito en Telecomunicaciones con especialịdad en radiodifusión y registro vigente.

La información que contenga la documentación consistente en las CTE-TDT y PCE-TDT deberá consignar los datos con que se encuentre instalada y operando la estación, de conformidad con las características técnicas registradas en esta autorización.

La información a que se refiere el presente Resolutivo podrá ser requerida en cualquier tiempo por el Instituto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción XXVIII de la LFTyR.

OCTAVO.- La presente autorización no exime al Concesionario de la obligación de recabar cualquier otra autorización que con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 segundo párrafo de la LFTYR.

NOVENO.- La presente autorización no crea derechos reales, otorga simplemente frente a la administración y sin perjuicio de terceros, el derecho a realizar el uso, aprovechamiento o explotación, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de concesión correspondiente.

DÉCIMO.- Es pertinente hacer de su conocimiento que deberá adoptar las medidas técnicas necesarias a efecto de restringir las emisiones de la estación dentro de la zona de cobertura autorizada, y en caso de presentarse problemas de interferencia perjudicial con otras estaciones fuera de la zona de cobertura, deberá adoptar las medidas necesarias para su resolución.

DÉCIMO PRIMERO.-.Con la presente autorización es pertinente hacer de su conocimiento que deberá adoptar las medidas técnicas necesarias a efecto de garantizar la convivencia en co-canal con sus equipos complementarios.

DÉCIMO SEGUNDO.- Las demás características técnicas de la estación de radiodifusión en Tapachula, Chiapas, con distintivo de llamada XHJU-TDT, se mantienen en todos sus términos

DÉCIMO TERCERO.- Inscribase la presente autorización de modificaciones técnicas en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes.



